



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No.04-2018-SEAF-UNAH
“SUMINISTRO DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS PARA VARIOS VEHÍCULOS
AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS”**

Nosotros, **FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina y Cirugía, hondureño con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No.0801-1953-04220, accionando en mi condición de Rector Interino y en consecuencia Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo de Nombramiento 12-2017-JDU a. i.-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU-UNAH) con fecha veintiséis (26) de Septiembre del dos mil diecisiete (2017), quien en adelante y para los efectos de éste contrato me denominaré como “**LA UNAH**”, por una parte y por la otra el Señor **GERARDO ALFREDO RIVERA MUÑOZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1962-04814, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **SEGUROS DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, del domicilio de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, constituida mediante Escritura Pública número Setenta y Uno (71), en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el veinte (20) de febrero de dos mil uno (2001), autorizado por el Notario Sergio Zavala Leiva, inscrita con el Número Sesenta y Nueve (69), del Tomo Trescientos Dos (302) del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, siendo su última reforma la que consta en el Instrumento Público Número Ochocientos Setenta (870) de Reforma a la Constitución Social por Aumento de Capital, autorizada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el catorce (14) de noviembre del año dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario Julio Cesar Melara Hernández e inscrita bajo Matricula número Cincuenta y Dos Mil Ciento Veintiocho (52128) del Registro Mercantil Centro Asociado I.P. de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, debidamente autorizado para celebrar este tipo de contratos, según consta en el documento de Poder General de Administración y Representación, otorgado en la Escritura Pública número Mil Trescientos



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

Sesenta (1360) de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil seis (2006) autorizado por el Notario Julio Cesar Melara Hernández, inscrito con el Número Veintisiete (27), del Tomo Cuatrocientos Ochenta y Uno (481) del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré “**LA COMPAÑÍA**” ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE “SUMINISTRO DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS PARA VARIOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS”**, que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto el “**SUMINISTRO DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS PARA VARIOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**” cuyo total es de **CIENTO CUATRO (104)** vehículos automotores, para el período comprendido del día **veintitrés (23) de mayo del 2018 a las 12:00 m, al veintidós (22) de mayo del 2020 hasta las 12:00 m.**, la cual fue adjudicada mediante la **RESOLUCIÓN RU No.10/05-2018** de fecha ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que resultó del proceso de la **Licitación Pública Nacional No.03-2018-SEAF-UNAH.**- **CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES:** La póliza deberá contener las siguientes generalidades: **1.-** Los deducibles en esta póliza se aplicarán en cada uno de los riesgos a cubrir según detalle de los mismos.- **2.-** En caso de robo el coaseguro que asumirá “**LA UNAH**” será del 15%, por lo que “**LA COMPAÑÍA**” pagará a “**LA UNAH**” el 85% de la suma asegurada del vehículo, sin deducir cantidad por concepto de impuestos de introducción y otras tasas.- **3.-** En caso de destrucción total no se aplicará ningún tipo de deducción por depreciación y se pagará conforme el valor de la suma asegurada.- **4.-** Si por razones de servicios la Universidad Nacional Autónoma de Honduras retira definitivamente vehículos incluidos en esta póliza o adquiere nuevas unidades, “**LA COMPAÑÍA**” se compromete a sujetar esta cobertura a las altas y bajas, con el ajuste a las primas en función del monto asegurado y la vigencia de la póliza.- **RECLAMOS:** **a)** El plazo para presentar los reclamos será de 30 días calendario.- **b)** La cobertura será efectiva aún cuando los vehículos



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

sean prestado a otras personas o instituciones debidamente autorizadas por “LA UNAH”.- c) “LA COMPAÑÍA” dará trámite a los reclamos presentados durante la vigencia de la presente póliza, mientras “LA UNAH” realiza el trámite del cheque de pago del deducible y su restitución.- **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: RIESGOS CUBIERTOS:** A. Colisión: vuelcos, valor del vehículo.- B.- Robo total del vehículo, incendio, auto ignición, rayo, explosión, huelgas, alboroto populares o daño malicioso: Valor del vehículo.- C. Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes L.500,000.00.- D.- Responsabilidad Civil por daños a terceros: Por persona L 250,000.00, Dos o más personas L 500,000.00.- E. Rotura de cristales por cualquier causa: el Valor del cristal.- F. Equipo especial (N/A).- G.- Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, desbordamiento de ríos, lagos o estéreos, explosión, derrumbe de carreteras y otros: Valor del vehículo.- H.- Extensión territorial: Centro América.- I. Gastos médicos para ocupantes del vehículo por persona: L.100,000.00.- J.- Ocupantes: Muerte accidental: L.300,000.00, Incapacidad permanente: L.400,000.00.- K. Servicio de Asistencia: Amparado.- L. Cobertura de minoría y mayoría de edad: Amparado. **DEDUCIBLE A APLICAR:** A. Riesgo A Y G 1.5%: sin mínimo y para el Riesgo B 15% sobre el valor del Vehículo.- B. Riesgo C : Sin deducible C. Riesgo E: 10% sobre pérdida.- D. Riesgo F: No Aplica. **CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES: SECCIÓN (A) 1 COLISIÓN Y/O VUELCOS.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean estos con cualquier otro vehículo, bienes muebles o inmuebles o semovientes, “LA COMPAÑÍA” se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado en causas de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, así como de los correspondientes a las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre, de igual forma deberá actuar a favor del tercero afectado. **SECCIÓN (B) 1-INCENDIO, RAYO Y AUTO IGNICIÓN.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia del incendio accidental, rayo u auto ignición. **SECCIÓN (B) 2 ROBO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL:** El robo total del vehículo asegurado, robo de cualquiera de sus partes útiles o accesorios aun cuando el robo parcial sea una consecuencia del robo total del automóvil. **SECCIÓN (B) 3 HUELGAS Y ALBOROTO POPULARES:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado,



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

causados directamente por huelguistas o cualquier persona que tome parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares en general, entendiéndose sin embargo, que no ampara aquellas pérdidas o daños que resulten de guerra civil o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policiaco, con o sin consentimiento de "LA UNAH", ni tampoco cuando el automóvil asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular en general.- **SECCIÓN (E) ROTURA DE CRISTALES:** La rotura que por cualquier circunstancia puedan sufrir los cristales del equipo usual (estándar) del automóvil asegurado.- **SECCIÓN (F) EQUIPO ESPECIAL:** Los daños materiales que sufra el equipo especial con que se encuentre dotado el automóvil asegurado por los riesgos y daños que respalden la póliza.- **SECCIÓN (I) GASTOS MÉDICOS:** Los gastos médicos en que racionalmente incurra el asegurado o cualquier ocupante del vehículo asegurado, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentre a bordo del mismo, debidos a incendio, colisiones o vuelcos accidentales del automóvil asegurad así como de los daños a terceros.- "LA COMPAÑÍA" pagará los gastos de los servicios que en seguida se expresan, hasta agotarse la suma asegurada para cada ocupante así: **1.-HOSPITALIZACION:** Alimentos, cuartos en el hospital, abastos misceláneos incluyendo drogas, medicinas o fisioterapias.- **2.- ATENCIÓN MÉDICA:** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados.- **3.- SERVICIOS DE ENFERMERÍA:** Los servicios de enfermería legalmente autorizados.- **4.- SERVICIOS DE AMBULANCIA:** Los gastos incurridos por uso de ambulancia cuando sea indispensable.- **5.- GASTOS FÚNEBRES:** los gastos de sala de velación y entierro.- **SECCIÓN (C) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS:** La responsabilidad civil de "LA UNAH" como consecuencia de atropello accidental o cualquier daño causado dentro del otro vehículo por accidente, debido al uso del automóvil descrito (asegurado) es decir: **1.** La indemnización legal que deba pagar "LA UNAH".- **2.** Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas o golpeadas accidentalmente por el automóvil asegurado.- **3.** Las costas a que haya sido condenada "LA UNAH" en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado.- **4.** Los gastos a las personas atropelladas del vehículo asegurado. **SECCIÓN (D).**



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES: La responsabilidad legal de “LA UNAH”, causada por el uso del automóvil descrito (asegurado), por el valor real de daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad de “LA UNAH” o de los familiares de sus empleados, ni estén bajo su custodia.- **SECCIÓN (G) CICLÓN, HURACÁN, DESBORDAMIENTO DE RÍOS, DERRUMBE DE CARRETERAS Y OTROS FENÓMENOS ANÁLOGOS:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado directamente por ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación, desbordamiento de ríos, lagos o esteros, derrumbe, hasta por la suma asegurada del vehículo.- **SECCIÓN (H) LÍMITE TERRITORIAL DE COBERTURA:** El seguro tendrá cobertura a nivel de la República de Honduras y el resto de países Centroamericanos.- **1) REPARACIONES AL AUTOMÓVIL.**- En el caso de daños sufridos por el automóvil asegurado, “LA COMPAÑÍA” deberá reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el automóvil asegurado o pagar en efectivo el monto del daño; quedando entendido que quedará en su estado original el vehículo asegurado como el de los terceros.- **2) ROBO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO.**- En el caso del automóvil asegurado “LA COMPAÑÍA” podrá optar por reponerlo o sustituirlo o pagar en efectivo el valor real del mismo.- **3) REPOSICIÓN DE PARTES:** “LA COMPAÑÍA” deberá reparar en su totalidad el automóvil dañado en el accidente en su totalidad y si fuere necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado nacional estas se importaran por la vía normal, pero si no existen en fábricas, “LA COMPAÑÍA” deberá cumplir su obligación pagando a “LA UNAH” el importe de ellas.- **4) PERITAJE:** En caso de discrepancias entre “LA UNAH” y “LA COMPAÑÍA” sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión deberá ser sometida al dictamen de un perito consentido por ambas partes.- **CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULAS ESPECIALES: 1.- CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS AUTOS:** Se hace constar y queda entendido que “LA COMPAÑÍA” ampara automáticamente con esta póliza, cualquier vehículo que adquiera “LA UNAH”, “LA UNAH” estará obligada dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la adquisición, pagando la prima que corresponde. El amparo otorgado por esta cláusula quedará sin efecto a partir de los treinta (30) días



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

calendario siguientes del plazo estipulado, si no se ha dado el aviso correspondiente. **2.- CLÁUSULA DE PRIMERA OPCIÓN EN CASO DE ROBO:** Queda entendido y convenido que en el caso que a “LA UNAH” le sea robado cualquier automóvil cubierto por esta póliza y “LA COMPAÑÍA” indemnice la pérdida por robo, si posteriormente el automóvil aparece después de pagada la indemnización, “LA COMPAÑÍA” dará a “LA UNAH” la primera opción para adquirirlo. **3.- CLÁUSULA DE ERRORES NO INTENCIONALES:** Queda por este medio convenido y entendido que no obstante lo que se expresa en las condiciones generales de la presente cláusula, si se omite la descripción adecuada de cualquiera de los bienes asegurados o de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna de las disposiciones de la póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, “LA COMPAÑÍA” será responsable bajo esta póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales, quedando entendido que “LA UNAH” notificará tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagara a “LA COMPAÑÍA” la prima adicional que en su caso pueda corresponder.- **4.- CLÁUSULA DE MODIFICACIONES:** Queda expresamente entendido y convenido que no obstante lo que establecen las condiciones generales de la póliza, si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones o cambios a las condiciones generales y anexos de la póliza, y siempre que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se consideraran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima original pactada.- **5.- CLÁUSULA DE VALOR CONVENIDO:** Se Hace constar y queda entendido que en caso de pérdida total ocasionada por accidente de los automóviles descritos en la presente póliza, “LA COMPAÑÍA” indemnizara el valor asegurado.- **6.- CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE ACCESORIOS:** Queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: radio, pasa cintas, aparatos de aire acondicionado y similar, quedan cubiertos automáticamente por la presente póliza, por el valor comercial.- **7.- CLÁUSULA DE PAGO FRACCIONADOS:** Queda entendido y convenido que cuando exista convenio de pago fraccionado en la póliza citada, al momento de presentar una reclamación, la aseguradora asumirá la responsabilidad aun cuando “LA UNAH” no haya hecho efectiva la totalidad de la prima.- **8.- REMOLQUE:** Con relación a los riesgos cubiertos, en el caso de



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

colisiones y/o vuelcos accidentales, “LA COMPAÑÍA” se hará cargo de los gastos de remolques necesarios para el traslado del vehículo accidentado hasta el lugar que hayan de ser reparados hasta por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS** y en adición hasta **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS** por los gastos correspondientes a maniobras para poner el o los vehículos accidentados en condiciones de arrastre.- **9- COBERTURA ESPECIAL:** Queda entendido que no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, “LA COMPAÑÍA” cubrirá los daños siguientes: **a)** Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas y otros vehículos, así como los daños al automóvil asegurado, causado a los muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o en caminos a menos que las partes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente póliza.- **b)** Cualquier pérdida indirecta que sufra el asegurado incluyéndose la privación de uso del automóvil asegurado.- **c)** Los daños directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobre carga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del automóvil asegurado, así como la responsabilidad de daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas ya sea por vibraciones o por el peso del automóvil asegurado y/o su carga.- **d) ASISTENCIA VIAL:** “LA COMPAÑÍA” deberá proporcionar el servicio gratuito de asistencia vial a cada uno de los vehículos asegurados, incluyendo las motocicletas de acuerdo a las condiciones normales de su póliza de automóviles y a las personas que viajan en el por emergencia las 24 horas del día, los 365 del año, por accidentes o averías en que el vehículo quede inmovilizado o no pueda continuar el viaje.- **e) CERO DEDUCIBLE:** “LA COMPAÑÍA” no cobrará el valor pactado de deducible en la presente póliza a “LA UNAH” siempre y cuando exista un tercero culpable, identificado y cumpliendo con todos los requisitos establecidos por “LA COMPAÑÍA” para la obtención de este beneficio.- **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El monto del presente contrato correspondiente a la prima neta por los **DOS (2) AÑOS** para la cobertura de **CIENTO CUATRO (104) VEHÍCULOS** es por la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS**



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

(L.789,030.42), una vez firmado este contrato y presentada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el cual será financiado con fondos nacionales, dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para "LA COMPAÑÍA", así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. El valor total de este contrato está libre de todo gravamen, en vista de que "LA UNAH" está exenta del pago de impuestos según el artículo 161, párrafo segundo de la Constitución de la República.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE LA PÓLIZA DE SEGURO: El periodo a cubrir por parte de la Póliza de Seguro será de **DOS (2) AÑOS** contados a partir del **VEINTITRÉS (23) de mayo del dos mil dieciocho (2018) hasta el VEINTIDÓS (22) de mayo del dos mil veinte (2020)** inclusive, ambas fechas a las **12:00 meridiano**. La cobertura brindada a los vehículos automotores de "LA UNAH" esta vigente desde la fecha en que fue notificada la Resolución de adjudicación a la Sociedad Mercantil "SEGUROS DEL PAÍS, S. A."-

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPARTE: En todo lo concerniente al seguimiento y cumplimiento de este contrato, se tendrá como contraparte a la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas de "LA UNAH", quien tendrá la responsabilidad de verificar y autorizar si proceden los pagos, reclamos y deducibles.- **CLÁUSULA NOVENA: FORMA**

DE PAGO: El pago se hará en Lempiras a través de la Tesorería General de "LA UNAH", una vez firmado el presente contrato y firmada y entregada la respectiva póliza de seguro y recibida a entera satisfacción de "LA UNAH" y habiendo cumplido "LA COMPAÑÍA" con la entrega de la siguiente documentación: **a)** Factura original, a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras conforme los requisitos establecidos por el Servicio de Administración de Rentas; **b)** Recibo de pago original, a nombre de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en donde se indique el número de la factura que se está cancelando; **c)** El Acta de Recepción Definitiva de la Póliza de Seguro, debidamente firmada por la Comisión Especial de Recepción nombrada para tal efecto; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato del Suministro del Servicio y **e)** La Constancia de Solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas vigente a la fecha de presentación de los documentos de pago.- **CLÁUSULA DÉCIMA:**

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: La Estructura presupuestaria que será afectada con esta contratación es la **1-02-01-01 Secretaria Ejecutiva de Administración y Finanzas,**



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

Objeto del Gasto 25400-01 Primas y Gastos de Seguro.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA:** “LA COMPAÑÍA”, está en la obligación de presentar a favor de “LA UNAH” una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el 15% del valor del contrato por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.118.354.56) la cual se entregará al momento de la firma de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para el cumplimiento del servicio. Esta Garantía llevará una cláusula obligatoria que deberá contener la siguiente redacción: “LA PRESENTE GARANTÍA SERA EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS “LA UNAH” ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, EN LAS OFICINAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA O COMPAÑÍA ASEGURADORA LOCALIZADAS EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA”.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento total o parcial que sobre las obligaciones le corresponden a “LA COMPAÑÍA” de acuerdo a este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por “LA UNAH”.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS:** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de “LA UNAH”. Sin perjuicio de los recursos legales que tuvieren ambas partes, “LA UNAH” podrá dictar las medidas provisionales que se estimen pertinentes hasta tanto se diluciden las controversias y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto la Sociedad Mercantil SEGUROS DEL PAÍS, S. A., renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de “LA UNAH” en Tegucigalpa M. D. C., Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, correo certificado a las direcciones siguientes: Abogado Luis Alonso Cuestas Zúniga en su calidad de Jefe del Departamento de



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

Adquisiciones Mayores de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, ubicado en el sexto nivel del Edificio Administrativo ALMA MATER, Ciudad Universitaria, Bulevar Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Tel: 2216-6100 Extensión 110111 y la Sociedad Mercantil **SEGUROS DEL PAÍS, S.A.**, dirigido al Licenciado **GERARDO ALFREDO RIVERA MUÑOZ**, en su condición de Representante Legal de **SEGUROS DEL PAÍS, S.A.**, en su oficina de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ubicada en Edificio El Planetario, Cuarto Nivel, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Tegucigalpa, M.D.C. teléfono 2239-7077 Ext.4050 y 4012.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS:** Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondientes. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “**LA COMPAÑÍA**”, deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por “**LA UNAH**”.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “**LA UNAH**”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES:** 1.- Si “**LA COMPAÑÍA**” incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta 2.- Si “**LA COMPAÑÍA**” incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este Contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** 1) El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas de este contrato; 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás garantías a cargo de “**LA COMPAÑÍA**” dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la sociedad mercantil; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “**LA COMPAÑÍA**” o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente el cumplimiento del servicio;

6) El mutuo acuerdo de las partes; 7) Las demás que establezca expresamente el contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES:** “LA UNAH” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado. Cualquier modificación que se realice a este Contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO:** El contrato se regirá por las Leyes de la República de Honduras y el idioma del contrato será el español.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes: a) Los Documentos de Licitación (Pliego de Condiciones), b) Oferta Económica y Técnica presentada por “LA COMPAÑÍA” y sus demás documentos, c) El Acta de Apertura de Ofertas, d) El Informe de Análisis de la Comisión de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, e) La Resolución en la que se adjudicó el contrato y la notificación de adjudicación, f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por “LA COMPAÑÍA”, g) La Póliza de Seguro y h) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.**- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara: **a)** Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de **“LA COMPAÑÍA” EL PROVEEDOR**. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A) De parte de “LA COMPAÑÍA” EL PROVEEDOR**: **I)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; **II)** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias



Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

B) De parte de “LA UNAH”: **I)** A la eliminación definitiva de “LA COMPAÑÍA” del Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación y **II).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. Las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en la presente cláusula bajo el entendido que la misma forma parte integral del presente contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo texto en Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes” a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO
RECTOR INTERINO-UNAH

GERARDO ALFREDO RIVERA MUÑOZ
SEGUROS DEL PAÍS, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL



OH/LAC

